



CONTRATO N° 007-2023-UNALM

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 055-2022-UNALM

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE A EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE LOS LABORATORIOS A NIVEL DE PRE GRADO DE LA FACULTAD DE PESQUERIA DE LA UNALM

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE A EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE LOS LABORATORIOS A NIVEL DE PRE GRADO DE LA FACULTAD DE PESQUERIA DE LA UNALM**, en adelante LA ENTIDAD, con **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en AV. LA MOLINA S/N, LA MOLINA, LIMA, representada por el Director General de Administración el Ing. Econ. JESUS GIORDANO SALAZAR ALBINO, designado según Resolución N° 0419-2022-R-UNALM de fecha 23 de agosto del 2022, quien procede, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución N° 128-2016-R-UNALM de fecha 03 de marzo de 2016, identificado con **DNI N° 07445371**, y de otra parte **BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA**, con **RUC N° 10092251000** y **DNI N° 09225100**, con domicilio legal en CALLE DURERO 490 INT. 703D SAN BORJA, LIMA, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 07 de febrero de 2023, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 055-2022-UNALM** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE A EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE LOS LABORATORIOS A NIVEL DE PRE GRADO DE LA FACULTAD DE PESQUERIA DE LA UNALM**, a **BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE A EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE LOS LABORATORIOS A NIVEL DE PRE GRADO DE LA FACULTAD DE PESQUERIA DE LA UNALM**, en adelante LA ENTIDAD.

Personal clave:

Ítem	Cargo	Profesional	Profesión	Participación %
1	Jefe de supervisión	Arq. Brenda Carmen Bartolo Segura CAP N° 6361	Arquitecto	100
2	Especialista en Estructuras	Ing. Julia rosa Holguín Fernández CIP N° 27109	Ingeniero Civil	100
3	Especialista en Arquitectura	Arq. Julio Enrique Quevedo Alarcón CAP N° 13846	Arquitecto	100
4	Especialista en Instalaciones Eléctricas	Ing. Domingo Anyosa Lobato CIP N° 36355	Ingeniero Electricista	50
5	Especialista en Instalaciones Sanitarias	Ing. Juan Carlos López Diaz CIP N° 77632	Ingeniero Sanitario	50
6	Especialista en Seguridad	Ing. David Humberto Arana Zevallos CIP N° 136575	Ingeniero Ambiental	100



AS N° 055-2022-UNALM

CONTRATO N° 007-2023-UNALM

EL CONTRATISTA cuenta con los equipos estratégicos solicitados:

- ✓ 01 Und. escritorio con sillas.
- ✓ 01 Und. pizarra acrílica.
- ✓ 01 Und. dispensador de agua.
- ✓ 02 Und. equipo de cómputo (mínimo procesador Core I3, Core I5 y Core I7)
- ✓ 01 Und. trazador gráfico formato A-1 (plotter).
- ✓ 01 Und. impresora multifuncional a color.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 256,498.25 (Doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho con 25/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en 5 pagos parciales:

Rubro 1: Supervisión de Obra

Se pagarán valorizaciones mensuales de supervisión, el monto de la valorización mensual será obtenido en función del periodo correspondiente al mes a valorizar expresado en días calendario multiplicado por la tarifa mensual propuesta dividido entre 30. La conformidad a la prestación mensual requerirá del informe técnico del Coordinador de Obras.

$$V_o = \frac{T_1 \times P}{30}$$

Dónde:

V_o = Monto de la Valorización Bruta de Supervisión correspondiente al período a valorizar dentro del Rubro 1.

T_1 = Tarifa Mensual por concepto de Supervisión de Ejecución de la Obra.

P = Periodo a Valorizar expresado en días calendario.

Conforme al Art 171 del RLCE la Entidad, pagará las contraprestaciones pactadas a favor del supervisor mensualmente y dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad del entregable, siempre que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se

Computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Rubro 2: Participación en la Liquidación del Contrato de Obra

Será cancelado de acuerdo con lo establecido en el Art. 171 del RLCE; una vez emitida la conformidad del Informe Final de Supervisión y/o en la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de obra. Al igual que el rubro anterior está sujeto a reajuste siendo el monto del producto o entregable correspondiente.

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.



EL CONTRATISTA autoriza con Carta de Autorización en disponer el depósito a la siguiente cuenta:

Código de Cuenta Interbancario (CCI)	: 009-034-000004366700-05
Moneda	: SOLES
Nombre del Banco	: SCOTIABANK
Cuenta Detracción de la Nación	: 00098160493

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrega del terreno.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA en amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los contratos de consultoría de obra, solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, conforme a lo siguiente:

“De fiel cumplimiento del contrato: S/ 25,649.83 (Veinticinco mil seiscientos cuarenta y nueve con 83/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrataeada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.”

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



AS N° 055-2022-UNALM

CONTRATO N° 007-2023-UNALM

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamada por la Entidad por siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

$F = 0.25$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	El Supervisor. Que incurra en ausencia injustificada durante la ejecución de la Obra y la vigencia de este contrato, se hará acreedor a una sanción de una multa según formula, por cada día de ausencia, sin perjuicio del descuento de su pago por los días en los que no prestó sus servicios. La penalidad por cada día de ausencia del supervisor en obra.	1 UIT	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
2	Personal Propuesto. Cuando desde la suscripción del contrato e iniciada la ejecución de la obra. El Consultor solicite el cambio del Personal Profesional Propuesto. La penalidad es por cada día de ausencia del personal en obra.	0.5 UIT	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
3	Sustitución del Personal Propuesto. En caso culmine la relación contractual entre el consultor y el personal ofertado y la UNALM no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas. La penalidad es por cada incumplimiento.	0.5 UIT	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
4	Error en valorizaciones. En caso que EL SUPERVISOR por sus hechos, descuido o imprudencia presente errores aritméticos o no se aplique las normas vigentes que rigen la ejecución de obras públicas. Causando daño a la UNALM. La penalidad es por cada incumplimiento.	0.5 UIT	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones



Otras Penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
5	Recepción de obra. Si EL SUPERVISOR previa verificación de la culminación de la obra, no comunicara a la UNALM, la solicitud de recepción de obra por parte del CONTRATISTA, dentro de los cinco (05) días de haber solicitado vía cuaderno de obra. La penalidad es por cada incumplimiento.	0.5 UIT	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
6	Adicionales de Obra. Se aplicará una penalidad por autorizar la ejecución de obras adicionales que no cuenten con la aprobación de la UNALM mediante resolución Rectoral La penalidad es por cada incumplimiento.	1% del monto del contrato de consultoría	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
7	Valorizaciones de obra. Se aplicará una penalidad por valorizar obras y/o metrados no ejecutados en el periodo (sobre valorización o proyectadas) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. La penalidad es por cada incumplimiento.	2 UIT	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
8	Se aplicará una penalidad por no estar presente en el acto de la recepción de obra. La penalidad es por cada incumplimiento.	0.5 UIT	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
9	Concluido la elaboración del expediente técnico de adicional de obra, deberá pronunciarse mediante informe a LA UNALM sobre la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional, dentro del plazo establecido en el Art. 205º del Reglamento y fuera de los plazos establecidos, se aplicará el íntegro de mayores gastos generales que le corresponda al Contratista (se genere ampliación de plazo) y a la vez, no se le reconocerá pago alguno por el tiempo correspondiente que demande la ampliación de plazo de sus servicios en este caso. La penalidad es por ocurrencia.	0.5 UIT	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
10	Se aplicará una penalidad por cada día de atraso en los siguientes casos: No presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, el calendario de avance acelerado, el calendario de avance de obra actualizado y calendario de adquisición de materiales, según lo establecido en las bases de adjudicación, informes específicos y por no absolver las consultas y/o requerimientos del CONTRATISTA dentro de los plazos de ley. La penalidad es por ocurrencia.	1.0 UIT	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
11	Por no absolver las consultas y/o requerimientos del residente de obra, en un plazo máximo de cinco (05) días, LA UNALM en la primera oportunidad. La penalidad es por cada día de atraso	0.5 UIT	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
12	Se aplicará una penalidad por los siguientes conceptos: por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo; por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el residente de obra, ejecute la señalización que la obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario. La penalidad será por cada incumplimiento.	0.5 UIT	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
13	Por presentar consultas a LA UNALM, sin contener la información completa tal como lo establece el Art. 193 del Reglamento y fuera de los plazos establecidos La penalidad es por día de incumplimiento y por ocurrencia.	1 UIT	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones



Otras Penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
14	Por tramitar adicionales, deductivos, ampliaciones de plazos, paralizaciones de obra, cronogramas y cualquier documentación referida al Contrato de Ejecución de Obra sin emitir opinión que si procede o deniega el documento que hubiera que tramitarse ante LA UNALM; dentro de los plazos estipulados en la Norma. La penalidad es por cada incumplimiento.	1 UIT	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
15	Por no participar en la recepción de obra con su personal especializado que ha propuesto, de corresponder La penalidad es por cada incumplimiento.	0.25 UIT	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
16	Por no revisar, evaluar y dar conformidad u observar la liquidación del contrato de ejecución de obra en los plazos que LA UNALM lo establezca, Se le aplicará una penalidad por cada día calendario de retraso.	0.5 UIT	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
17	Por no presentar la liquidación de su consultoría, una vez dada la conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de obra en el plazo establecido en el art. 170° del RLCE. Se aplicará una penalidad por cada incumplimiento.	1 UIT	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
18	Por no presentar el Informe Final de aprobación por parte de la Supervisión en donde se indique las ocurrencias suscitadas, así como del cuaderno de control. La penalidad es por cada incumplimiento y por ocurrencia.	0.5 UIT	Según informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones
19	Se aplicará una penalidad por no anexar el CD magnético en los informes mensuales conteniendo la filmación de los trabajos realizados y de las pruebas de calidad realizadas, en la Ejecución de la Obra. La penalidad es por cada incumplimiento.	0.25 UIT	Según informe de El Supervisor

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones referidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. LA MOLINA S/N, LA MOLINA, LIMA



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

AS N° 055-2022-UNALM

CONTRATO N° 007-2023-UNALM

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR. DURERO 490 INT. 703D, DISTRITO SAN BORJA, LIMA, LIMA.

CORREO DEL CONTRATISTA: corporacionbbs@gmail.com



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 08 de marzo 2023.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
ING. ECON. JESUS GIORDANO SALAZAR ALBINO
DNI N° 07445371
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION



.....
ARQ. BRENDA BARTOLO SEGURA
REPRESENTANTE FCA

BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA
DNI: N° 09225100
RUC N° 10092251000
EL CONTRATISTA